

ORDENANZA 530/09 JFVU
VILLA URQUIZA, 05 DE NOVIEMBRE DE 2009

VISTO:

El cobro de vacaciones no gozadas por el Presidente y Secretaria Municipal del Período 2003/2007 aprobado por Ordenanza N° 0500/07 JFVU, y;

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada ordenanza se aprobó el cobro de supuestas vacaciones no gozadas por los funcionarios salientes de la gestión municipal 2003/2007, dejándose aclarado en la misma que se renunciaban a la percepción de los períodos anteriores al año 2005;

Que atento a ello, se dio inicio al presente trámite a fin de determinar si correspondió o no dicho cobro;

Que luego de analizados los antecedentes existentes, tanto la legislación existente, como los legajos correspondientes, y al no haber encontrado el respaldo que autorice el pago, se le corrió traslado a las partes involucradas a fin de que ejerzan el correspondiente derecho de defensa;

Que en dicho descargo el Sr. Appelhans y la Sra. Rivero intentan justificar dicho pago aduciendo que el mismo fue aprobado por ordenanza y dentro de lo que la legislación manda;

Que luego de este, se remiten las actuaciones al asesor legal, quien realiza un minucioso análisis de las mismas destacándose “que las licencias no existen para cargos políticos, ni en el orden municipal, ni en el orden provincial. Solo existe la misma como dijéramos anteriormente para los empleados de la planta permanente. Dicho esto y en el supuesto de aplicar la analogía (cosa que no comparto), la Licencia Anual Obligatoria (L.A.O.) es como bien dice su denominación de uso obligatorio. No se pueden acumular períodos de descanso ni postergar los mismos. Entonces, como ya dijéramos no existe régimen jurídico sobre licencias para los funcionarios, por lo cuál estos deben solicitar la licencia con la debida antelación para su goce, y su omisión implica la caducidad del derecho dejado de usar, lo cual “no es compensable en dinero”. Existe un criterio mayoritario en la jurisprudencia y la doctrina, siendo un principio universalmente reconocido que las vacaciones no gozadas no se compensan pecuniariamente ya que las mismas tienen una finalidad tendiente a la conservación de la salud y no a crear una fuente de ingreso a favor de estos. A modo de ejemplo podemos citar a algunos autores: “La institución de la licencia anual ordinaria o vacaciones remuneradas responde a razones de tipo biológico y social, atendiendo a la necesidad de una reparación completa de los desgastes psicosomáticos sufridos por el cuerpo humano y de un mejor y mas pleno aprovechamiento de ocio par la recreación espiritual, que impone par el

trabajador y su familia tomarse un tiempo libre de descanso remunerado prolongado al finalizar cada año de trabajo (Cfr. R.A. Nápoli “DERECHO DEL TRABAJO DE LA SEGURIDAD SOCIAL”, 1959, pag. 183; Mario L. Deveali “TRATADO DE DERECHO DEL TRABAJO”, 2da. Edic., T.II, pag. 217 y sigs; Vázquez Vialard “DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL”, T.I, pag. 299). Así también diversos dictámenes del Tribunal de Cuentas de la Provincia tiene por sentado que las vacaciones no gozadas no pueden ser remuneradas. Asimismo debemos hacer notar que en el Derecho Administrativo existe un principio universal que todo aquello que no está normado o regulado no existe, por lo que al no existir una regulación que prevea el cobro de las vacaciones que no se percibieron en caso de que correspondan, es indebido la percepción de las mismas. Por lo tanto carece el acto administrativo sancionado de la “causa”, entendiéndose por esto los antecedentes de hecho o derecho que llevan a sancionar la misma. La falta de dicha causa legal que prevea al pago de las mismas hace desaparecer todo vestigio para la percepción, considerando que esto configura un enriquecimiento sin causa que debe ser restituido.” ... “se debe informar un agravante a este cobro indebido. Existen distintos decretos de la Presidencia Municipal de Villa Urquiza en la cual tanto el por entonces Intendente Municipal, como así también la por entonces Secretaria de Gobierno Municipal establecen para sus personas distintos períodos de Licencias otorgadas. A saber por Decreto 0011/06 P.M.V.U., se establece la licencia para el Sr. Intendente entre los días 30 de enero de 2006 y 06 de febrero del mismo año, quedando a cargo de la función la Sr. Vicepresidente Blanca Gastaldi. Por Decreto 0027/06 de fecha 03 de marzo de 2006, se acuerda la licencia parcial por el término de 14 días a la Sra. Secretaria de Gobierno quedando a cargo de dicha función el Asesor Legal Dr. Horacio Maiztegui Martínez. También a la Sra. Secretaria por Decreto 0028/07 P.M.V.U. se le otorga licencia parcial por el término de 13 días a partir del día 03 de abril de 2007, quedando a cargo la Asesora Legal Dra. María Mercedes Maiztegui. En el transcurso del mismo año y por Decreto 0077/07 se vuelve a otorgar licencia a la Secretaria por el término de 10 días a partir del 27 de septiembre quedando la Asesora al igual que el caso anterior a cargo. Lo informado en el párrafo anterior hace aún más grave el respectivo cobro de vacaciones no gozadas. Ahora bien, debemos llamarlas “Vacaciones No Gozadas”?. Según lo que surge de dichos decretos las vacaciones se percibieron, en forma parcial o total no se puede determinar, pero lo agravante del caso es la Sra. Rivero a pocos días de dejar el cargo, usó de su licencia y luego percibió las mismas como si no lo hubiera hecho. Por lo que se deducen varios tipos de vicio de legitimidad como son la ausencia de antecedentes legislativos, doctrinarios y jurisprudenciales que autoricen el pago de las vacaciones no gozadas.”;

Que luego de lo dictaminado por el asesor legal nuevamente los nombrados realizan descargo sin poder justificar el acto administrativo;

Que asimismo y atento a las distintas posturas existentes y cursándose la Auditoria del Tribunal de Cuentas de la Provincia, se determinó por los Sres.

Vocales de la Junta de Fomento de Villa Urquiza, hacer un impás a la espera de dicha auditoría a fin de ver el resultado que la misma tiene sobre este punto;

Que con fecha 25 de septiembre de 2009 este organismo provincial realiza las correspondientes observaciones y recomendaciones, como asimismo solicita documentación en el apartado requerimientos. En su punto N° 7.3 y en relación al cobro de “vacaciones no gozadas” dice “... no corresponde que las licencias sean compensadas en dinero, sino que deben ser gozadas por los agentes municipales...”, solicitando asimismo documentación o constancias fehacientes de las tramitaciones que derivaron el pago;

Que recibido dicho informe, una vez mas se le corrió traslado a las partes a fin de que realicen el descargo pertinente, el cual nuevamente no ha podido justificar la percepción;

Que existen fundadas razones para atacar el cobro indebido de las “vacaciones no gozadas”, debiendo declararse la Nulidad de la ordenanza que previó su cobro, como así también declarar la lesividad de la misma a los intereses municipales, reclamándose la devolución de dichos montos;

Que por todo ello y las facultades de la ley 3001;

**LA HONORABLE JUNTA DE FOMENTO DE VILLA URQUIZA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTICULO 1º: Declárese la Nulidad de la Ordenanza N° 500/07 de fecha 07 de diciembre de 2007 en lo que refiere al rubro “vacaciones”.-

ARTICULO 2º: Declárese el cobro de dichas vacaciones Lesivos a los Intereses Municipales, e intímese a que en el plazo de 10 días hábiles los Sres. Hugo Appelhans y Liliana Rivero restituyan las sumas correspondientes mas los intereses calculados de la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos comerciales desde la fecha de percepción de las mismas.-

ARTICULO 3º: Autorizar al Sr. Presidente Municipal a realizar las acciones legales que correspondieran para lograr el cobro de dichos montos.-

ARTICULO 4º: La presente ordenanza será refrendada por la Secretaría de Gobierno Municipal.-

ARTICULO 4º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.